

NORMATIVA REGULADORA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013, modificada el 17 de diciembre de 2014 y el 28 de marzo de 2022)

**NORMATIVA REGULADORA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y MODALIDADES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Modalidades, Estructura, Extensión y Condiciones de Acceso.

Artículo 3. Enseñanzas Integradas

Artículo 4. Titulaciones Conjuntas

Artículo 5. Desarrollo de Acciones Formativas en colaboración con otras entidades

Artículo 6. Enseñanza a distancia y semipresencial

CAPÍTULO SEGUNDO. GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS. ÓRGANOS RESPONSABLES Y PROFESORADO.

Artículo 7. Escuela Internacional de Posgrado

Artículo 8. Promotor

Artículo 9. Dirección y

Coordinación Artículo 10.

Profesorado

CAPÍTULO TERCERO. ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 11. Propuestas formativas

Artículo 12. Tramitación y aprobación de las propuestas formativas

Artículo 13. Vigencia y solicitud de nuevas ediciones

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Equilibrio presupuestario

Artículo 15. Precios públicos

Artículo 16. Ingresos

Artículo 17. Gastos

Artículo 18. Canon universitario

Artículo 19. Aportación al Fondo de Becas Propias de la Universidad de Granada

Artículo 20. Ajuste presupuestario

CAPÍTULO QUINTO. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 21. Expedición y Registro de Títulos y Diplomas Propios

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Constitución establece, entre las competencias exclusivas del Estado, la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos. La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades (LOU) distingue entre enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, cuyo establecimiento corresponde al Gobierno Central, y enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos, que deben ser establecidos por las propias Universidades en uso de su autonomía.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Este Real Decreto prevé la posibilidad de que los títulos universitarios no oficiales se inscriban, a efectos informativos, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Por otra parte, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el anterior, se establece que el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales podrá ser de hasta el 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. No obstante, lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

En consecuencia, este tipo de enseñanzas deben quedar reguladas mediante una norma específica de desarrollo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada, en la normativa reguladora de la Escuela Internacional de Posgrado, así como en el Acuerdo sobre “Las Universidades y la Formación Permanente en España” del pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión del día 7 de julio de 2010.

Todo ello justifica la presente Normativa, en la que se regulan, dentro del respeto a las disposiciones de rango superior, las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada, determinándose las denominaciones a utilizar y estableciéndose los requisitos para su desarrollo.

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y MODALIDADES

Artículo 1. Objeto

1. Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las Enseñanzas Propias que son acreditadas mediante un Título o Diploma Propio de la Universidad de Granada, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y demás normas de desarrollo sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, así como en sus Estatutos.
2. Estas Enseñanzas podrán consistir en estudios de especialización, ampliación, actualización de conocimientos, de perfeccionamiento profesional, científico o artístico, y de formación permanente. Asimismo, la Universidad de Granada establecerá enseñanzas encaminadas a la difusión y divulgación de los conocimientos, la ciencia y la cultura en amplias capas de la sociedad.
3. La denominación de los Títulos o Diplomas Propios en ningún caso podrá ser coincidente con la de los Títulos universitarios de carácter oficial, ni inducir a confusión con la de ellos.
4. La propuesta de nuevos estudios de Enseñanzas Propias tampoco podrá coincidir en sus denominaciones con las de otras ya aprobadas y vigentes en la Universidad de Granada.
5. El contenido de los correspondientes estudios no podrá ser esencialmente coincidente con el de otros que existan en la Universidad de Granada.
6. Los estudiantes que cursen estas enseñanzas propias tendrán un régimen especial, de acuerdo a lo especificado en los Estatutos de la Universidad de Granada.
7. Las Enseñanzas Propias se reconocerán académicamente en las Enseñanzas de Grado y Máster oficiales de la Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como en los puntos dos, cinco y seis, artículo único del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. ~~por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.~~

Artículo 2. Modalidades, Estructura, Extensión y Condiciones de Acceso.

Además de aquellos otros que, en el marco de la legislación vigente, se pudieran definir entre las enseñanzas propias de la Universidad de Granada, se contemplarán como enseñanzas de formación permanente las siguientes modalidades según los requisitos de acceso:

1. Enseñanzas de Posgrado.

Enseñanzas para cuyo acceso se requiere una titulación universitaria oficial de Grado. Su objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias.

Se pueden diferenciar los siguientes títulos:

Máster de Formación Permanente (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS). Estos estudios deberán contar con planes docentes claramente definidos, estructurados en módulos, materias y/o asignaturas. Asimismo, contarán con una descripción de la metodología docente, actividades formativas y sistemas de evaluación e incluirán obligatoriamente la elaboración y defensa de un Trabajo Final de Máster con una duración entre 6 y 18 ECTS.

Diploma Universitario de Especialización (con una carga entre 30 y 59 créditos ECTS). Estos estudios deberán contar con planes docentes claramente definidos, estructurados en módulos, materias y/o asignaturas. Asimismo, contarán con una descripción de la metodología docente, actividades formativas y sistemas de evaluación, y será recomendable, pero no obligatorio, la elaboración y defensa de un Trabajo Final de Estudios de Especialización.

Diploma Universitario de Experto (con una carga de menos de 30 créditos ECTS). Estos estudios, deberán contar con planes docentes claramente definidos, estructurados en módulos, materias y/o asignaturas. Asimismo, contarán con una descripción de la metodología docente, actividades formativas y sistemas de evaluación.

Siempre y cuando así lo tenga previsto el plan de estudios del Título o Diploma, a propuesta de la Dirección académica, y previa autorización de la Escuela Internacional de Posgrado, podrán acceder a estos estudios quienes no cumplan los requisitos de acceso establecidos, en virtud de su competencia profesional. Para ello deberán, de conformidad con la normativa vigente, cumplir los requisitos legales para cursar estudios en la Universidad.

Estos estudiantes tendrán un acceso diferenciado y al finalizar sus estudios tendrán derecho a la obtención de un certificado que acredite haber cursado estos estudios.

2. Enseñanzas cuyos requisitos de acceso no requieren titulación universitaria y se corresponden con los exigibles para el acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado:

En este segundo grupo, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria, se entregará un Certificado con la denominación del curso respectivo (con una carga máxima de 30 créditos ECTS).

A propuesta de la Dirección académica, y previa autorización de la Escuela Internacional de Posgrado, podrán acceder a estos estudios quienes no cumplan los requisitos de acceso establecidos, siempre que acrediten experiencia profesional en la materia.

Igualmente, se podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

Artículo 3. Enseñanzas Integradas

1. Con carácter general, las Enseñanzas Propias son independientes entre sí, de manera que cada estudio conduce a la obtención de un único Título o Diploma. No obstante, las Enseñanzas

Propias podrán organizarse mediante una estructura modular que permita la obtención escalonada de Títulos y Diplomas distintos, hasta llegar a uno de mayor rango académico y duración.

2. La opción por la estructura modular de enseñanzas integradas no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para los respectivos estudios, quedando supeditada la obtención de los Títulos o Diplomas con requisitos más restrictivos de acceso al cumplimiento de ellos.

Artículo 4. Titulaciones Conjuntas

Los Títulos y Diplomas Propios de la Universidad de Granada podrán tener carácter conjunto. Para ello debe establecerse el correspondiente convenio en el que figurarán todos aquellos aspectos que garanticen la impartición de los estudios y de acuerdo a las normativas aplicables en cada Universidad.

Artículo 5. Desarrollo de Acciones Formativas en colaboración con otras entidades

Las actividades de formación podrán ser diseñadas a medida bajo demanda o colaboración con empresas o instituciones. En este caso, las condiciones de impartición deberán ser reguladas por el correspondiente convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios en el que vendrán descritas las responsabilidades de cada una de las partes. Dichas actividades formativas estarán sujetas a la presente Normativa de Enseñanzas Propias.

Artículo 6. Enseñanza a distancia y semipresencial

1. Enseñanza a distancia es aquella en la que la gran mayoría de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios no requieren la presencia física del estudiante en el Centro de impartición del Título.

2. Enseñanza semipresencial es aquella en la que la planificación de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios combina la presencia física del estudiante en el centro de impartición del Título con un mayor trabajo autónomo del estudiante al propio de la enseñanza presencial.

3. En ambos casos, cuando se requiera el uso de medios telemáticos para su desarrollo, se deberán utilizar los medios de los que dispone el Centro de Enseñanzas Virtuales de la

Universidad de Granada (CEVUG), que es el centro oficial de la Universidad de Granada para este tipo de desarrollos formativos. No obstante, en virtud de convenios específicos establecidos con entidades socias de la Universidad de Granada, previa autorización del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, se podrán utilizar plataformas telemáticas propias distintas a la oficial para el establecimiento de una titulación concreta. Para ello, será imprescindible un informe favorable del CEVUG sobre la calidad y viabilidad técnica de los medios disponibles.

CAPÍTULO SEGUNDO GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS. ÓRGANOS RESPONSABLES Y PROFESORADO.

Artículo 7. Escuela Internacional de Posgrado

1. Corresponden a la Escuela Internacional de Posgrado las competencias generales de gestión académica de las Enseñanzas Propias.
2. Asimismo, la Escuela Internacional de Posgrado diseñará las líneas generales de actuación en materia de Enseñanzas Propias y pondrá en funcionamiento los mecanismos de apoyo, asesoramiento y evaluación oportunos para garantizar la calidad académica de las enseñanzas ofertadas y su eficiencia organizativa.
3. La Escuela Internacional de Posgrado anunciará, al menos con un mes de antelación al de su realización, la oferta de Enseñanzas Propias, con indicación de la naturaleza de los Títulos o Diplomas a que den lugar, la denominación de las Enseñanzas, su duración en créditos y horas, fechas de celebración, así como las condiciones de acceso a las Enseñanzas y obtención de los Títulos o Diplomas correspondientes, plazas e información sobre becas disponibles.

Artículo 8. Promotor

Las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada podrán ser promovidas por profesores o investigadores de la Universidad con programas presentados por los Departamentos, Institutos, Grupos de Investigación, Centros, Servicios, Colegios Mayores Universitarios y la Fundación General Universidad de Granada - Empresa. Asimismo, podrán ser promovidas por la Escuela Internacional de Posgrado. También podrán promoverlas, o participar en ellas, Organismos e Instituciones externas a la Universidad de Granada a través de convenios de colaboración.

Artículo 9. Dirección y Coordinación

1. Las enseñanzas se desarrollarán bajo la Dirección de un Profesor de la Universidad de Granada, que será el responsable de ellas y que, al menos, cumplirá el requisito de ser Doctor en el caso de

las Enseñanzas de Posgrado. Previa autorización de la Escuela Internacional de Posgrado, y de manera justificada, quienes no ostenten la condición de Profesor universitario podrán dirigir las Enseñanzas Propias propuestas, siempre que en ellos concurren circunstancias acreditadas de capacitación, experiencia profesional, currículo académico o cualificación científica.

2. En caso de que las Enseñanzas Propias sean promovidas por la Escuela Internacional de Posgrado, la Dirección correrá a cargo de la persona que designe la Escuela. Cuando sean promovidas por Organismos e Instituciones externas a la Universidad de Granada, serán dirigidas por aquella persona designada por el citado Organismo o Institución externa a la Universidad de Granada, previa aprobación del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

3. Además del Director Académico, por cada Título podrá haber uno o varios Coordinadores. En el caso de que haya varios Coordinadores, uno o dos de ellos podrán ser eximidos del requisito de ser Profesores de la Universidad de Granada, siempre y cuando concurren circunstancias acreditadas de capacitación, experiencia profesional, currículo académico o cualificación científica.

4. En cualquier caso, un Profesor no podrá dirigir ni coordinar, al mismo tiempo, más de dos Títulos Propios.

5. El profesorado de la Universidad de Granada que participe como Director o Coordinador en enseñanzas reguladas por esta normativa deberá informar de ello al Departamento al que pertenezca.

6. El Director Académico de cada una de las enseñanzas deberá firmar las actas de los estudiantes que hayan seguido el curso.

7. El Director Académico de cada una de las enseñanzas presentará a la finalización del curso una breve memoria en la que, como mínimo, deberá hacer constar las alteraciones que hayan supuesto una modificación sustancial del proyecto original aprobado por los órganos de Gobierno, así como todas las incidencias que se hayan podido presentar en el desarrollo del curso. En aquellos casos en que las actividades se realicen sobre la base de convenios, la memoria deberá ajustarse a lo acordado en él.

Artículo 10. Profesorado

1. Al menos la tercera parte de la docencia de las Enseñanzas Propias deberá ser cubierta por profesores de la Universidad de Granada.

2. En el caso de Enseñanzas de Posgrado, al menos la mitad de la docencia deberá ser impartida por profesores Doctores.

3. En el caso de no respetarse los porcentajes mínimos establecidos en los apartados anteriores el Director Académico deberá elevar informe a la Escuela Internacional de Posgrado exponiendo las razones extraordinarias que concurren para ello.

4. En ningún caso, la participación de los profesores de la Universidad de Granada en las enseñanzas contempladas en esta Normativa podrá ser computada por los Departamentos a los efectos de la elaboración del Plan de Ordenación Docente.

5. Con el fin de no interferir en las funciones docentes e investigadoras, los profesores de la Universidad de Granada no podrán impartir más de 10 ECTS por curso académico en Enseñanzas Propias.

CAPÍTULO TERCERO ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 11. Propuestas formativas

1. Las propuestas formativas se presentarán a través de vía telemática utilizando la aplicación informática disponible en la web de la Escuela Internacional de Posgrado en los plazos establecidos anualmente.

2. Las propuestas formativas incluirán una Memoria Académica, una Memoria Económica así como Documentación adicional según modelos e indicaciones de la Escuela Internacional de Posgrado.

Artículo 12. Tramitación y aprobación de las propuestas formativas

1. Las propuestas formativas serán evaluadas por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado. Si el informe del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado fuera negativo, la Escuela Internacional de Posgrado remitirá las objeciones formuladas a los proponentes de la actividad formativa para que sean subsanadas. Si los defectos no se subsanasen, no se impartiría la acción formativa propuesta.

2. Junto con las propuestas formativas de Título de Máster Propio y Diploma de Especialización, el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado recibirá para su consideración los informes de evaluación realizados previamente por dos especialistas académicos y profesionales, indistintamente, ajenos al proyecto, y relacionados con la materia propuesta.

3. Las propuestas formativas de Títulos Propios de Diplomado, Título de Máster Propio y Diploma de Especialización, una vez informadas favorablemente por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, serán elevadas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

4. Las propuestas formativas de Diploma y Diploma de Posgrado serán aprobadas directamente por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

5. Una vez aprobada cualquier propuesta formativa por el órgano correspondiente, será elevada al Consejo Social para el establecimiento de su correspondiente régimen económico.

Artículo 13. Vigencia y solicitud de nuevas ediciones

1. Las propuestas formativas, una vez aprobadas, tendrán una vigencia de tres ediciones. Es requisito imprescindible que tras cada edición se realice una evaluación de la calidad del Título o Diploma y un plan de mejora de aquellas deficiencias detectadas, de tal forma que el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado procederá a evaluar la reedición de un Título o Diploma que tenga evaluación negativa en una edición.

2. Durante las tres ediciones de vigencia del Título o Diploma, con una antelación suficiente al comienzo de la siguiente edición y según los plazos establecidos por la Escuela Internacional de Posgrado, se podrán hacer las modificaciones que los solicitantes estimen oportunas de acuerdo a los planes de mejora establecidos siendo necesario para ello la presentación de un documento con la propuesta de cambios de la acción formativa según modelos e indicaciones de la Escuela Internacional de Posgrado.

3. En todo caso, previamente a la reedición de cada Título o Diploma, el Director Académico deberá presentar según los plazos que se establezcan:

- Estudio económico-financiero que contenga el presupuesto equilibrado y detallado de ingresos y gastos tal como determine la Escuela Internacional de Posgrado.
- En su caso, justificación o compromiso por escrito de la entidad que conceda alguna subvención para la realización del curso, siempre que ésta se incorpore en el presupuesto económico como ingreso. No obstante, el inicio del curso siempre estará vinculado a la existencia de resolución definitiva de la subvención.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Equilibrio presupuestario

1. Las enseñanzas reguladas en este Reglamento serán autofinanciadas, debiendo figurar en la Memoria Económica el equilibrio entre ingresos y gastos.

2. La oferta de cualquier enseñanza podrá ser suspendida por la Escuela Internacional de

Posgrado cuando no se cubra el mínimo de estudiantes que permita su autofinanciación y los ajustes presupuestarios necesarios para su realización sean inviables a juicio del proponente.

3. En el plazo de tres meses desde la finalización del curso, la Escuela Internacional de Posgrado deberá presentar el balance económico del curso al responsable académico del mismo.

Artículo 15. Precios públicos

1. Los precios públicos de estas Enseñanzas constituirán los pagos a efectuar por los estudiantes a la Universidad de Granada. En los precios públicos se incluirán todos los gastos necesarios para el seguimiento de las Enseñanzas, excepto el precio por expedición de los Títulos, Diplomas o Certificados que habrá de abonar el interesado una vez superados los estudios.

2. El depósito del importe total de los precios públicos se hará durante los primeros 15 días naturales desde el inicio del curso. No obstante, con antelación al inicio del curso los interesados deberán abonar un porcentaje del importe de la matrícula que será fijado por la Escuela Internacional de Posgrado para cada curso académico.

3. Cuando por causas no imputables a los estudiantes no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 16. Ingresos

1. Los ingresos de las Enseñanzas Propias provendrán:

- a. De los precios públicos a abonar por el alumnado. En todo caso, la Universidad de Granada velará para que la cuantía de los precios públicos que se propongan, se adecue a la magnitud del proyecto.
- b. Subvenciones y/o financiación específica de entidades y organismos que patrocinen económicamente el Programa.

2. Cuando las Enseñanzas se organicen en colaboración con otras Instituciones, Entidades u Organismos ajenos a la Universidad de Granada se estará a lo acordado, en su caso, en las estipulaciones del convenio correspondiente respecto a los ingresos y a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 17. Gastos

Los ingresos obtenidos se podrán destinar a los siguientes gastos:

- a. Retribuciones por Dirección y Coordinación.
- b. Retribuciones del profesorado responsable de la docencia.
- c. Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado que no pertenezca a la Universidad de Granada y no resida en Granada.
- d. Personal de Apoyo a la Gestión.
- e. Adquisición de material inventariable, que se integrará en el patrimonio de la Universidad de Granada, y quedará afecto a la unidad que actúe como Promotor.
- f. Adquisición de material fungible.
- g. Material suministrado a los alumnos.
- h. Publicidad
- i. Canon universitario por gastos de gestión, uso de las instalaciones básicas, la adopción de sistemas de garantía de la calidad y por el uso de la imagen de la propia Universidad.
- j. Aportación al Fondo de Becas Propias de la Universidad de Granada.
- k. Seguro de accidente y responsabilidad civil de los estudiantes. Éste último en aquellos cursos que, por su naturaleza, se considere conveniente y necesario.
- l. Otros gastos necesarios.

Artículo 18. Canon universitario

1. La cuantía del canon de compensación a la Universidad de Granada por gastos de gestión, uso de las instalaciones básicas, la adopción de sistemas de garantía de la calidad y por el uso de la imagen de la propia Universidad será fijada anualmente por la Escuela Internacional de Posgrado.
2. En casos excepcionales, podrán quedar exentos, total o parcialmente, del canon aquellas Enseñanzas que por su naturaleza y objetivos finales así lo soliciten y justifiquen sus proponentes. Dicha exención, que deberá ser aprobada por el Consejo Social a propuesta de la Escuela Internacional de Posgrado, se considerará como aportación de la Universidad.
3. En las Enseñanzas Conjuntas entre varias Universidades, el canon de compensación a la Universidad, una vez fijado su importe conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, será imputado a cada Universidad participante, de forma proporcional al peso docente y uso de instalaciones que se lleve a cabo en cada una de ellas.
4. En aquellas Enseñanzas desarrolladas con una Empresa o Institución en la que ésta se haga cargo de los gastos sin especificarlos, el canon de compensación a la Universidad de Granada será fijado anualmente por la Escuela Internacional de Posgrado atendiendo a:
 - a) En el caso de que sean de matrícula gratuita, el canon se estimará sobre el coste teórico

atendiendo a sus características y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

b) En el resto de los casos, el canon se estimará sobre el total de los ingresos generados por los precios públicos, conforme a la cuantía que finalmente se establezca.

5. Cuando se trate de Enseñanzas propuestas por Asociaciones, Fundaciones u otras Instituciones sin ánimo de lucro, a fin de obtener financiación para las mismas y en los que el Profesorado que imparta docencia renuncie a la percepción de la retribución correspondiente, ésta revertirá sobre la citada Institución. No obstante, la Memoria Económica se elaborará conforme se determina en la presente normativa.

Artículo 19. Aportación al Fondo de Becas Propias de la Universidad de Granada

1. El importe necesario para hacer frente a los precios públicos correspondientes a las plazas de becario será fijado anualmente por la Escuela Internacional de Posgrado. No podrán ser reembolsadas en ningún caso por la Universidad de Granada.

Artículo 20. Ajuste presupuestario

1. Una vez cerrada la matrícula, se dispondrá de un plazo de 5 días para solicitar a la Escuela Internacional de Posgrado el ajuste presupuestario pertinente derivado de la modificación del número de alumnos sobrevenida sobre la previsión inicial.

2. En el caso de que se produzca un superávit derivado del aumento del número de estudiantes, los porcentajes que de dicho superávit sean destinados a la titulación o a compensación a la Universidad de Granada se determinarán por la Escuela Internacional de Posgrado para cada Título o Diploma en función del número de estudiantes matriculados por encima del número previsto.

3. En todo caso, el superávit que se genere no puede dedicarse a gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto inicial. Sólo podrán verse incrementadas aquellas partidas que se ajusten a actividades programadas en el proyecto formativo inicial y dentro de los márgenes establecidos por el Consejo Social.

4. Toda aquella subvención pública que no haya sido contemplada en el presupuesto inicial, repercutirá íntegramente en la compensación de precios públicos o bien deberá repercutir en beneficio de los estudiantes mediante la mejora del curso a través de la realización de Prácticas adicionales o Prácticas externas en empresas o instituciones.

5. El déficit generado por aquellas Enseñanzas aprobadas, pero no impartidas, será asumido por la Escuela Internacional de Posgrado y por los proponentes a partes iguales.

CAPÍTULO QUINTO
EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE
TÍTULOS

Artículo 21. Expedición y Registro de Títulos y Diplomas Propios

1. La Escuela Internacional de Posgrado será el Centro con competencia para la gestión administrativa de las enseñanzas propias de la Universidad de Granada.
2. La Secretaría General, a través de la Sección de Títulos, será la competente para la expedición, impresión y registro de los títulos y diplomas propios de esta Universidad.
3. La obtención de un Título o Diploma exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho Título o Diploma. En ningún caso, la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo.
4. Los Títulos y Diplomas propios se anotarán en el Registro Universitario de Títulos Propios de la Universidad de Granada asignándoles a cada título un número de registro universitario único para cada estudiante y título o diploma. La competencia del registro y asignación de número de registro corresponde al Servicio de Asuntos Generales, dependiente orgánicamente de la Secretaría General.
5. Los Títulos Propios de Diplomado, los Títulos de Máster Propio, y los Diplomas de Especialización serán firmados por el Rector con su firma impresa y con la firma manuscrita de la Secretaría General, que podrá delegar su firma.
6. Los Diplomas y los Diplomas de Posgrado serán firmados por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado con su firma impresa y con la firma manuscrita de la Jefatura del Servicio de Asuntos Generales.
7. Los estudiantes que tengan un acceso diferenciado como profesionales tendrán derecho a la obtención de un certificado que acredite haber cursado sus estudios. Estos certificados los firmará la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado y el responsable administrativo de la Escuela Internacional de Posgrado.
8. Para la consecución de su conveniente homogeneización, la elaboración del texto y formato de los títulos se realizará por la Universidad de manera que no induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, con detalle de las materias, créditos ECTS y actividades que dicho programa incluye figurará al dorso de cada Título o Diploma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que las desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de las enseñanzas cuyos requisitos de acceso no requieren titulación universitaria con una carga máxima de 30 créditos ECTS recogidas en el artículo 2, se establece un periodo transitorio de un año para la sustitución del título de Diploma por la de un Certificado con la denominación del curso respectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa Reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno del 13 de marzo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

ANEXO I. Presentación de solicitudes

Las nuevas propuestas de Proyectos Formativos irán acompañadas de una Memoria Académica, de una Memoria Económica y de Documentación Adicional, que se detallan a continuación:

Memoria Académica

La Memoria Académica deberá incluir:

1. Nombre o denominación del Título o Diploma propuesto.
2. Titulación a que conducirá la Enseñanza propuesta, precisando su carácter de Enseñanza Propia, y en su caso, su incidencia, concurrencia o relación con las otras enseñanzas de la Universidad de Granada, oficiales o propias.
3. Perfil de entrada y/o titulaciones del alumnado. En la propuesta se concretarán los requisitos mínimos de acceso requeridos al alumnado y las condiciones que debe cumplir para seguir el curso adecuadamente. Se harán constar, asimismo, los criterios de selección, y en su caso, otros requisitos que sean precisos para la admisión en el título.
4. Estudiantes que, por su currículum puedan solicitar el reconocimiento de los correspondientes estudios conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en las Titulaciones impartidas en la Universidad de Granada.
5. Perfil de salida y aplicaciones profesionales. Se indicarán las posibles salidas profesionales que, a juicio de la Dirección académica, puedan tener el alumnado de estas enseñanzas, indicando la contribución del curso a su formación.
6. Los proponentes y ejecutores de las Enseñanzas propuestas.
7. La Dirección y la Coordinación responsable.
8. Presentación y objetivos.
9. Número de créditos ECTS y duración del curso en horas presenciales.
10. Programa académico en el que se incluirá el contenido pormenorizado de la Enseñanza que se propone, con descripción de los módulos temáticos, de los contenidos teóricos y prácticos fundamentales, de la carga lectiva tanto teórica como práctica y profesorado que se encarga de ella.
11. Profesorado responsable de la docencia, con indicación de su procedencia, categoría académica, dedicación, módulo temático y créditos que impartirá.
12. Instituciones o centros colaboradores que participen en la enseñanza propuesta.
13. Personal que participe, en su caso, en la administración y secretaría del curso.
14. Justificación de la propiedad del material informático que se vaya a utilizar en los cursos.
15. Los proyectos de enseñanza a distancia deberán, además, aportar con antelación los materiales didácticos para que éstos puedan ser sometidos a evaluación y aprobación, que tendrá en cuenta, en particular:
 - a) La pertinencia científica y didáctica de los mismos.
 - b) La propuesta de vigencia máxima de los materiales didácticos.
 - c) La adecuación de los materiales al canal de difusión a utilizar.

Memoria económica

La propuesta deberá presentarse acompañada de un estudio económico-financiero, según impreso normalizado, que contenga el presupuesto equilibrado y detallado de:

Ingresos:

1. Precios públicos a abonar por el alumnado. En todo caso, la Universidad de Granada velará para que la cuantía de los precios públicos que se propongan, se adecue a la magnitud del proyecto. No obstante, dicha cuantía se fijará de forma que permita la total cobertura de los gastos necesarios para el seguimiento de las enseñanzas.
2. Subvenciones y/o financiación específica de entidades y organismos que patrocinen económicamente el Programa.

Gastos:

1. Dirección y Coordinación.
2. Retribución al profesorado, a los autores de contenidos y tutores en el caso de enseñanzas a distancia, y al personal de administración y servicios.
3. Evaluación externa previa a la aprobación del proyecto.
4. Difusión y publicidad.
5. Funcionamiento (material fungible, desplazamientos, estancias, etc.).
6. Material inventariable.
7. Compensación, en su caso, por utilización de laboratorios o espacios especializados que comporten un gasto variable, amortización o mantenimiento.
8. Gastos de seguro de accidentes.
9. Imprevistos y gastos generales (no superiores al 5% de los gastos totales).
10. Presupuesto de producción virtual del curso.
11. Importe necesario para hacer frente a los precios públicos correspondientes a las plazas de becario.
12. Canon de compensación a la Universidad de Granada por gastos de gestión, uso de las instalaciones básicas, la adopción de sistemas de garantía de la calidad y por el uso de la imagen de la propia Universidad.

Documentación adicional

1. Documento de análisis de la viabilidad comercial del proyecto especialmente para el caso de las primeras ediciones.
2. Certificado de aprobación del curso por parte del órgano proponente.
3. Autorización del uso de las instalaciones necesarias para impartir el curso por parte del Centro en el que se encuentren.

4. Currículum vitae del profesorado. Este requisito sólo será necesario en la solicitud de la primera edición del Título o Diploma, siendo sólo exigible en sucesivas ediciones en el caso de nuevos profesores que no hayan participado en ediciones anteriores.
5. En el caso del profesorado que reciba remuneración por esta actividad docente y tenga dedicación a tiempo completo, deberá presentar declaración firmada de no superar los 10 ECTS establecidos en la normativa o el límite establecido en la legislación vigente.
6. Justificación o compromiso por escrito de la entidad que, en su caso, conceda alguna subvención para la realización del curso, siempre que ésta se incorpore el presupuesto económico como ingresos esperados. El inicio del curso siempre estará vinculado a la existencia de resolución definitiva de la subvención.
7. Carta de declaración de intenciones de la empresa sobre la posibilidad de ofertar prácticas en el marco del curso.
8. Cuando se requiera el uso de medios telemáticos para el desarrollo de Enseñanza a distancia o semipresencial se deberá presentar un Informe del Centro de Enseñanzas Virtuales de la Universidad de Granada (CEVUG) que incluya información sobre:
 - a) Planificación de las Enseñanzas
 - b) Personal académico y recursos humanos disponibles para su impartición según esta modalidad
 - c) Recursos materiales y servicios y su adecuación
 - d) Metodología a desarrollar
 - d) Criterios de evaluación y seguimiento de la actividad formativa.

En el caso de que se permita por parte del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado la utilización de recursos telemáticos diferentes a los utilizados por el CEVUG, según lo establecido en el artículo 6 de la normativa, se deberá presentar un Informe que incluya información mencionada más arriba, así como un Informe del CEVUG sobre la calidad y viabilidad técnica de los medios disponibles. Con el fin de que el CEVUG pueda evaluar estos aspectos, así como la calidad y viabilidad técnica del canal utilizado y emitir el correspondiente informe, se permitirá el acceso de técnicos del CEVUG a la plataforma de enseñanza virtual utilizada.

ANEXOII. Desarrollo de los Artículos 18, 19 y 20 sobre Régimen Económico (Capítulo Cuatro) de la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada (Sometido a revisión anual)

Sobre el Canon universitario.

El artículo 18 establece en su punto primero que “La cuantía del canon de compensación a la Universidad de Granada por gastos de gestión, uso de las instalaciones básicas, la adopción de sistemas de garantía de la calidad y por el uso de la imagen de la propia Universidad será fijada anualmente por la Escuela Internacional de Posgrado” y en su punto cuarto que “En aquellas Enseñanzas desarrolladas con una Empresa o Institución en la que ésta se haga cargo de los gastos sin especificarlos, el canon de compensación a la Universidad de Granada será fijado anualmente por la Escuela Internacional de Posgrado”.

Esta cuantía podrá oscilar entre el 15-30% de los ingresos totales. El porcentaje exacto se determinará anualmente.

Sobre la Aportación al Fondo de Becas Propias de la Universidad de Granada.

El artículo 19 establece que “El importe necesario para hacer frente a los precios públicos correspondientes a las plazas de becario será fijado anualmente por la Escuela Internacional de Posgrado”.

Este importe supondrá entre un 10-15% del presupuesto total de gastos. El porcentaje exacto se determinará anualmente.

Sobre el Ajuste presupuestario

El artículo 20 establece que “Una vez cerrada la matrícula, se dispondrá de un plazo de 5 días para solicitar a la Escuela Internacional de Posgrado el ajuste presupuestario pertinente derivado de la modificación del número de alumnos sobrevenida sobre la previsión inicial” y que “En el caso de que se produzca un superávit derivado del aumento del número de estudiantes, los porcentajes que de dicho superávit sean destinados a la titulación o a compensación a la Universidad de Granada se determinarán por la Escuela Internacional de Posgrado para cada Título o Diploma en función del número de estudiantes matriculados por encima del número previsto”.

Una vez imputados la totalidad de gastos correspondientes a cada edición y registrados los ingresos de la misma, se procederá al cálculo del resultado que, obtenido por diferencia entre ambas magnitudes, no podrá ser negativo. En su caso, el remanente obtenido, como diferencia positiva entre ingresos y gastos, podrá emplearse de acuerdo con las siguientes directrices:

- 1) Un 60% para el título propio que podrá destinarse a retribuciones adicionales del personal o a otros gastos elegibles (no superando en ningún caso los límites máximos), a inversiones en bienes de capital a usar en próximas ediciones de la acción formativa o similares o cuales quiera gastos y/o inversiones que redunden en la viabilidad de próximas ediciones de la acción formativa o similares.
- 2) Un 40% para la universidad.